

ACUERDO No. 031 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE DE 2016

Por el cual se establecen los derechos pecuniarios de matrícula de los cursos disciplinares comunes y disciplinares específicos de los programas de pregrado adscritos a la Escuela de Ciencias de la Salud, Escuela de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología y la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente; así como los derechos pecuniarios del Grado por Ventanilla de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

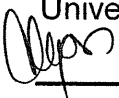
Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006 es un Ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992, en el Capítulo VI, Artículo 28, reconoce a las universidades, entre otros derechos el de darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 017 de diciembre 13 de 2006, Acuerdo No. 002 del 28 de enero de 2011, y el Acuerdo No. 002 del 12 de febrero de 2010 y el Acuerdo No. 044 del 9 de septiembre de 2011, la universidad definió los derechos pecuniarios de matrícula para los programas de pregrado y especialización; programas de maestría; y, programas de Técnico profesional y Tecnología en procesos de articulación con la educación media.

Que el parágrafo 2, del artículo 2 del Acuerdo Número 057 del 3 de Noviembre de 2016, emanado del Consejo Académico establece a partir del año 2017 la opción de “Grado Por Ventanilla”, para aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos académico-administrativos definidos y que realicen el pago diferencial de los derechos pecuniarios determinados por el Consejo Superior Universitario en el presente Acuerdo.

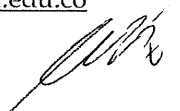
Que en atención a la oferta de programas de pregrado de la Escuela de Ciencias de la Salud, Escuela de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología y la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente y dada la especificidad académica y el alto costo para el desarrollo del componente práctico de los programas de pregrado de las escuelas, se hace necesario establecer el valor de los derechos pecuniarios de los cursos disciplinares comunes y disciplinares específicos de los programas adscritos a la Escuela de Ciencias de la Salud, Escuela de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología y la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente; así como también establecer los derechos pecuniarios del Grado por Ventanilla como una alternativa de graduación para los estudiantes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).



Educación para todos con calidad global

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia



ACUERDO No. 031 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por el cual se establecen los derechos pecuniarios de matrícula de los cursos disciplinares comunes y disciplinares específicos de los programas de pregrado adscritos a la Escuela de Ciencias de la Salud, Escuela de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología y la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente; así como los derechos pecuniarios del Grado por Ventanilla de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Que de conformidad con el literal i, del artículo 12, del Acuerdo No. 015 de 2012, por el cual se expide el Estatuto General de la UNAD, corresponde al Consejo Superior de la Universidad establecer fórmulas para definir el valor de los derechos pecuniarios.

Que en sesión ordinaria del Consejo Superior adelantada el 24 de noviembre de 2016, se aprobaron los valores de los derechos pecuniarios de los cursos disciplinares comunes y disciplinares específicos de los programas adscritos a la Escuela de Ciencias de la Salud, Escuela de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología y la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente; así como también se aprobaron los derechos pecuniarios del Grado por Ventanilla como una alternativa de graduación para los estudiantes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los derechos pecuniarios del crédito académico para la matrícula de los estudiantes que tomen cursos disciplinares comunes y disciplinares específicos de los programas adscritos a la Escuela de Ciencias de la Salud, Escuela de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología y la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), los cuales tendrán un incremento del diez por ciento (10%) sobre el valor del crédito académico establecido por la UNAD, con relación a los demás programas de la Universidad, de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo.

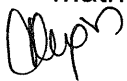
Parágrafo único. Como quiera que los valores son expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, estos se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los derechos pecuniarios del Grado por Ventanilla como una alternativa de graduación para los estudiantes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), el cual se fijará en un (1) salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al mismo valor de derecho de grado extemporáneo o extraordinario establecido por la UNAD, de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo.

Parágrafo 1. Como quiera que los valores son expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, estos se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO TERCERO: Aplicar el incremento señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, a los estudiantes nuevos que se matriculen a partir del 01 de Enero del 2017.

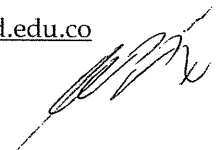
Parágrafo único. Se exceptúa de este acuerdo a los estudiantes antiguos cuyo proceso de matrícula hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de este acuerdo.



Educación para todos con calidad global

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 • Correo electrónico: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia



ACUERDO No. 031 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE DE 2016

Por el cual se establecen los derechos pecuniarios de matrícula de los cursos disciplinarios comunes y disciplinarios específicos de los programas de pregrado adscritos a la Escuela de Ciencias de la Salud, Escuela de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología y la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente; así como los derechos pecuniarios del Grado por Ventanilla de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

ARTICULO CUARTO: Aplicar el valor señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

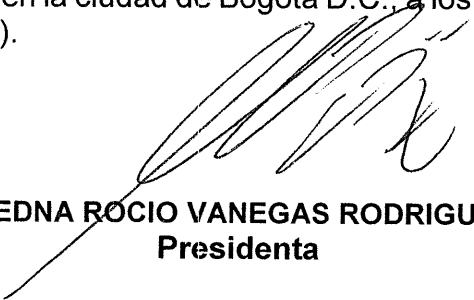
ARTICULO QUINTO: El incremento anual será el del salario mínimo legal mensual del respectivo año.

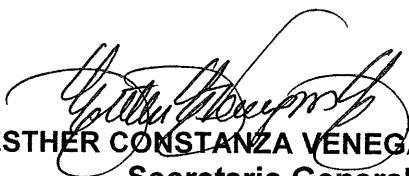
ARTICULO SEXTO: Derogar el Acuerdo 13 del 22 de julio de 2016, por medio del cual se estableció el valor de los derechos pecuniarios del crédito académico para la matrícula de los estudiantes en los cursos disciplinarios comunes y disciplinarios específicos de los programas de pregrado y posgrado adscritos a la Escuela de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), los cuales tendrán un incremento del diez por ciento (10%) sobre el valor del crédito académico establecido por la UNAD, con relación a los demás programas de la Universidad, quedando únicamente vigente el incremento referido en el presente acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


EDNA RÓCIO VANEGAS RODRIGUEZ
Presidenta


ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General